

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50177

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-257878

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 72833 del 01 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “PANEL BALÍSTICO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 26 de enero de 2015, con el N°13-257878-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor MARCO BERTIN interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por cinco (5) reivindicaciones y un nuevo capítulo descriptivo, los cuales considera son esencialmente iguales a los presentados en la respuesta al Oficio 9293 del 05 de agosto de 2014. Se eliminaron los rangos de tenacidad tanto en el capítulo descriptivo como en el reivindicatorio, dejando como inicialmente se presentó: “(...) una tenacidad superior a 20 g/d (...)”. En cuanto a la frase: “(...) en conjunción con una placa metálica (...)” menciona que se encuentra soportada en la página 4 renglones 14 y 15 al referir “se fijaron placas de acero a los planes de prueba con el fin de simular el cuerpo de metal del vehículo”, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486.

Sustenta que se ha limitado el alcance de las reivindicaciones 1 y 5 especificando la fibra de aramida, la matriz polimérica es un elastómero, de igual manera se quitaron los polímeros termoplásticos. La reivindicación 6 fue eliminada del capítulo reivindicatorio, en lo anterior entiende como superadas las objeciones de claridad.

Frente a la definición de la tenacidad del tejido, precisa que el valor presentado (superior a 20 g/d) es solo una de las características de la invención, por lo que la reivindicación 1 no podría “(...) restringir el uso de cualquier tejido de fibra técnica con una tenacidad mayor a 20 g/d.”, es decir, para que cumpla con dicho requisito es necesario que el panel balístico tenga de 6 a 7 capas de tejido de aramida, las cuales están empapadas con la matriz polimérica, junto con la placa metálica, por tanto el termino superior no implica una falta en la claridad ni un indebido alcance de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50177

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-257878

invención.

En cuanto a los argumentos a favor de la novedad de la invención, menciona que la solicitud utiliza menor número de capas, con lo que se logra un panel más liviano y flexible, siendo una ventaja respecto al estado de la técnica, lo cual se logra gracias al proceso de elaboración descrito en la solicitud, siendo lo anterior diferente a lo revelado en D1. Teniendo en cuenta lo revelado en la jurisprudencia en cuanto las condiciones que se deben cumplir para determinar la falta de novedad, es claro que en el campo particular “(...) *el objeto reivindicado no se deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica (...)*”, ya que de ésta no se pudo desprender la característica del uso de 6 o 7 capas de tejido de fibra de aramida que se encuentra impregnada con una matriz elastomérica junto a una placa metálica.

En vista de lo anterior, considera la recurrente que la solicitud cumple con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación vigente, por tanto solicita revocar la Resolución 72833 del 1 de diciembre de 2014 y obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Antes que nada, es importante mencionar que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 5 (cinco) reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se pagó la tasa correspondiente.

Respecto de las objeciones hechas en cuanto a la ampliación de materia en el capítulo reivindicatorio allegado en el Radicad No.13-257878-00003-0000, es importante mencionar que haciendo una revisión de lo expresado por la recurrente, en cuanto a que la frase: “(...) *en conjunción con una placa metálica (...)*” se encuentra soportada en la página 4 renglones 14 y 15, se tiene que son ciertos dichos argumentos, ya que en la mencionada página se divulga la fijación de placas de acero “...a los paneles de prueba con el fin de simular el cuerpo de metal del vehículo”, por lo que dicha frase si cumple con lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

Ahora bien, en cuanto a las características que según la recurrente hacen o pudieran hacer novedosa la invención, específicamente al referir que la fibra técnica es aramida, se aclara que dicha característica se encuentra contenida en el preámbulo de la reivindicación, y teniendo en cuenta la estructura de las reivindicaciones se tiene que la información que se encuentra en el preámbulo es lo que ya se encuentra conocido en el estado de la técnica, por tanto, dicha característica no le puede dar novedad a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50177

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-257878

invención. Lo anterior también se soporta en lo revelado en el documento D1 que menciona telas o capas de aramida para artículos balísticos resistentes (Pág.5, líneas 20 a 23).

Referente a que la matriz polimérica es un elastómero, de igual manera D1 menciona el uso de elastómeros en la elaboración de la red fibrosa (12) (Pág. 5, línea 30) y que las fibras pueden ser recubiertas previamente con un polímero adecuado tal como un material elastómero (Pág.11, líneas 4 a 6), con lo cual se demuestra que dicha característica tampoco le brinda novedad a la materia reivindicada.

De igual manera, como se dijo en párrafos anteriores, la restricción hecha al número de capas del panel balístico, las cuales está entre 6 y 7 capas de tejido de aramida, se encuentra contenida en el preámbulo de la reivindicación, por tanto, dicha característica tampoco le da novedad a la invención.

Frente a los argumentos a favor de la novedad de la invención, se ha demostrado que el documento D1 anticipa la mayoría de las características con las cuales se caracterizó la materia reivindicada, sin embargo, se encuentra que dicho documento no hace referencia a que la matriz elastómera se encuentra junto a una placa metálica.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta totalmente relevante para afectar la patentabilidad de la invención por cuanto no divulga una placa metálica en la placa balística, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como por ejemplo US 4,403,012 publicado el 06 de septiembre de 1983, US 599,6257 publicado el 07 de diciembre de 1999, WO 2009/032585 publicado el 12 de marzo de 2009, que divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 72833 del 01 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50177

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-257878

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MARCO BERTIN, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez